

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 21/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto denominado: Explotación de vacuno de cebo intensivo en el término municipal de Cuerva (Toledo), (expediente PRO-TO-21-3009), cuya promotora es Ganados Guti, SL. [2022/6065]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto se encuadra en la Ley 2/2020, concretamente en el Anexo II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª; Grupo 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes: 3º. Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que además se superen las 40 UGM.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto. Información aportada por el promotor

El promotor del proyecto es Ganados Guti, S.L. actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Cuerva (Toledo).

1.1 Objeto y ubicación

El objeto del proyecto es la puesta en marcha de una explotación de ganado vacuno de cebo en régimen intensivo por un total 590 cabezas. Para ello se llevará a cabo la construcción de dos naves y un estercolero.

El proyecto se ubica, en la parcela 181 del polígono 13 del término municipal de Cuerva (Toledo), en el paraje conocido como "Pedazo del Blanco". La superficie catastral es de 3,0031 has y el uso principal es "tierra arable", no obstante, la actuación se realizará sobre una parte de la parcela catastral. Las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 N, son X: 394005 Y: 4388362.

El acceso a la explotación, se realiza desde el camino de la Sierra a Cuerva, que parte de la periferia sur del casco urbano de Cuerva, tras avanzar 3.210 m por esta vía.

La distancia al núcleo urbano más cercano, es de unos 1750 metros y corresponde al municipio de Ventas con Peña Aguilera (Toledo). Los cauces más cercanos son el arroyo de la Alameda que se ubica a 1440 metros y el arroyo de los Lavaderos a 1480 metros, siendo estos cauces discontinuos. En cuanto a infraestructuras, las más cercanas son la carretera CM-4021 a 1.23 Km al Este, y la carretera CM-403 a unos 2 Km al Suroeste de la parcela. Además, habría que tener en cuenta las vías pecuarias de la Colada del Camino Ancho a 1,2 al Norte, La Colada del Camino Travieso a unos 1,56 kilómetros al Oeste y la Cañada Real Galiana a unos 2 Kilómetros al Este.

El certificado del Ayuntamiento de Cuerva, informa sobre la clasificación del suelo, siendo este "suelo rústico de reserva".

1.2 Construcciones y suministros.

Se tiene prevista la construcción de unas instalaciones cuyo fin será albergar un total de 590 cabezas de ganado vacuno de cebo en régimen intensivo.

Las instalaciones previstas son las siguientes:

Nave ganadera 1. Se proyecta la ejecución de una nave de estructura metálica a dos aguas de dimensiones 117 x 16,00 metros. Dicha nave se dividirá en 6 corrales, 5 de 18,00 x 16,00 m y 1 de 22,50 x 16,00 m. Como prolongación de la nave ganadera 1, se instalará un pórtico más en uno de los extremos del edificio, equidistanciado 4,50 m con respecto al último pilar, constituyendo una zona techada cuya función será albergar el lazareto sanitario (13,00 x 4,50 m) y el muelle de carga de obra de fábrica de ladrillo. En ésta última zona se instalará un cepo de sujeción de tubo de acero hueco y dimensiones de 8 x 0,7 metros.

Nave ganadera 2. Se proyecta la ejecución de una nave de estructura metálica a dos aguas de dimensiones 112,50 x 16,00 m. Dicha nave se dividirá en 6 corrales, 5 de 18,00 x 16,00 m y 1 de 22,50 x 16,00 m.

Además de las naves ganaderas, se proyecta un estercolero de dimensiones de 11 x 10 metros, con una solera de hormigón de 15 centímetros y con cerramiento de fábrica de ladrillo de 50 centímetros por encima de la cota del terreno y enfoscado por ambas caras.

La superficie exterior de los viales internos y la zona de acceso será impermeabilizada con una solera de hormigón de 10 centímetros de espesor, cuya superficie proyectada es de 3740 metros cuadrados.

Instalaciones auxiliares:

Vallado. - El proyecto contempla el cerramiento perimetral de la parcela con una malla ganadera de mallazo metálico de 15 x 15 cm, sostenido mediante tubo de acero hueco de 1,60 metros de altura.

Suministro eléctrico

El suministro eléctrico se realizará mediante una instalación fotovoltaica para suministrar energía a una bomba, para el resto de la explotación no se proyecta instalación eléctrica ya que la actividad será preferentemente diurna.

Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua se realizará desde un pozo existente ubicado en el centro de la parcela, desde el cuál se bombeará agua a uno o varios depósitos en la parte más alta de la parcela para distribuir el agua por gravedad, los requerimientos hídricos para una explotación de 590 cabezas de ganado vacuno ronda los 9.045 m³/año (aproximadamente 25 m³/día)

Atmósfera

La explotación, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según establece el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por tanto, se deberá notificar su instalación a la Consejería de Desarrollo Sostenible.

1.3 Proceso productivo

El proceso consiste en el engorde de terneros que entran en la instalación con un peso de unos 170 kg y salen hacia matadero con un peso de unos 500kg. Los animales permanecerán en la explotación un período de 236-238 días. Se alimentarán mediante suministro de piensos y paja con libre disposición en los corrales donde disponen de tolvas de alimentación.

Entre ocupación y ocupación de cada corral se realizará un periodo de vacío sanitario de 5 días, en el cual se realizará la correspondiente limpieza y desinfección de los corrales. Procediéndose al llenado y vaciado simultáneo de cada uno de los corrales.

1.4 Producción y gestión de residuos

La retirada del estiércol, mezclado con la cama de las naves, se realiza con tractor pala y los restos que no puedan extraerse de este modo, se eliminarán mediante horquillo manual.

La Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, establece para bovinos menores de 12 meses una producción de estiércol de 3,63 Tm/año, y para animales entre 12-24 meses la cantidad de 8,35Tm/año y para más de 24 meses una producción de estiércol de 20,08 tm/año. Los residuos de constitución sólida producidos en las naves serán retirados de los corrales al estercolero y recogido por gestor autorizado. En cuanto al estiércol anual producido en esta explotación es de aproximadamente 3.540 Tm:

El estercolero tiene capacidad suficiente para almacenar los residuos de las 590 cabezas de ganado vacuno que se van a solicitar puesto que la frecuencia de retirada de los estiércoles por el gestor autorizado será como

máximo de 15 días (zona no vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario) que será de 147,5 Tm. Si consideramos una densidad media del estiércol de 0,9 Tm/m³, tenemos un volumen de 164 m³ generado en ese tiempo. El estercolero presenta un volumen piramidal de 166 m³.

En cuanto a la gestión de cadáveres, la explotación contará con un seguro de recogida de animales muertos, esto lo lleva a cabo una empresa externa que se encarga de la recogida de este material. Se depositará el cadáver sobre una zona con solera de hormigón en la explotación para el almacenaje de los cadáveres hasta su recogida. Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Los residuos peligrosos (biosanitarios) serán almacenados en el contenedor que dispondrá el promotor. Dichos residuos serán recogidos por gestor autorizado cada 6 meses como máximo.

1.5 Análisis de alternativas

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas al proyecto:

Alternativa cero: Se considera como la no ejecución del proyecto. Esta alternativa no considera intervención de ningún tipo, por lo que los impactos ambientales serían nulos. Los efectos negativos que refleja el documento ambiental sobre esta alternativa sería la no creación de puestos de trabajo directos o indirectos y el no aprovechamiento de la superficie de la finca, ya que en la actualidad no resulta viable dedicarle otra actividad que no sea ganadera.

Alternativa 1: Refleja la actuación en la parcela planteada, se encuentra a una distancia de 1.400 metros con respecto al caso urbano más próximo, por lo que teniendo en cuenta las medidas expuestas en el presente documento, no se esperan molestias en cuanto a ruidos y olores. Por otro lado, no afecta a áreas protegidas, la afección a la vegetación es nula y no se esperan afecciones significativas a la fauna.

En dicha alternativa, también se plantean alternativas de gestión de la explotación, entre ellas, plantea alternativas a la gestión de estiércoles, de selección de maquinaria y de comienzo de las obras.

Alternativa 2. Actuación en otras parcelas distintas a la proyectada. El documento ambiental contempla efectos similares a los expuestos para la alternativa 1, sin embargo, está sujeta a la disponibilidad de terrenos que guarden distancias con respecto a los cascos urbanos y que en la actualidad el promotor no posee.

Por los motivos expuestos en las alternativas planteadas, el documento ambiental concluye optando por la alternativa 1.

Segundo. Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 9 de diciembre de 2021 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, solicitud inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental y el justificante de pago de la tasa correspondiente conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-21-3009.

El 15 de diciembre de 2021, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales, Coordinador de la Comarca de Los Navalmorales. (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e impacto ambiental
- Oficina Comarcal de Gálvez. Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. (*)
- Ayuntamiento de Cuerva.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. (*)
- Delegación Provincial de Sanidad, Servicio de Salud Pública. (*)

- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Ecologistas en Acción.
- WWF España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Aire Limpio Toledo.

Una vez recibidos los informes de los organismos consultados, los informes y el documento ambiental, dichos documentos son revisados considerándose necesario para evaluar el proyecto la aportación de información complementaria. Dicha información complementaria es requerida con fechas de 21 de abril de 2022 y con fecha de 18 de mayo de 2022. Dichos requerimientos son contestados por el titular con fechas de 13 de mayo de 2022, y de 1 de junio de 2022 respectivamente.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y analizada y estudiada la documentación aportada por el promotor, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Ubicación del proyecto

La parcela dónde se va a ubicar la explotación de ganado bovino de cebo de 590 cabezas en régimen intensivo, se ubica en la parcela 181 del polígono 13 del término municipal de Cuerva (Toledo), en el paraje conocido como "Pedazo del Banco". La superficie catastral es de 3,0031 has y el uso principal es "tierra arable", no obstante, la actuación se realizará sobre una parte de la parcela catastral. Las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 N, son X: 394005 Y: 4388362.

La finca donde se ubica la actuación proyectada se encuentra en una zona muy transformada por la actividad agrícola y ganadera, por lo que la afección al paisaje no es elevada. Según informe emitido por el Ayuntamiento de Cuerva, la parcela está clasificada como suelo rústico de reserva y el medio que ocupa el proyecto presenta una capacidad de carga adecuada para su implantación.

En lo que respecta a afecciones al medio socioeconómico, la parcela 181 del polígono 10 de Cuerva se encuentra incluida en un coto de caza, de acuerdo con el art. 50.2 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-la Mancha (modificada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo) "Se consideran zonas de seguridad, las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, las vías pecuarias, las vías férreas, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, los canales navegables, las áreas de uso público, las recreativas y de acampada, los núcleos urbanos, industriales, granjas ganaderas y cinegéticas, ...".

La zona de seguridad es aquella incluida en un coto, en la que el ejercicio de la caza se encuentra prohibido y, por tanto, el uso de cualquier medio para practicarlo. En el caso de las granjas ganaderas los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitadas, ampliados en una faja de 250 m. En este sentido, se informa que el ejercicio de la caza estará prohibido en los terrenos dónde se ubiquen las instalaciones de la granja ampliados en una faja de 250 m. El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Según el informe de la Confederación hidrográfica del Tajo, la parcela se ubica dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Azután – ESCM495". En lo referente a cauces, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del más cercano, el arroyo Alameda, a una distancia del orden de 1 km. En consecuencia, se entiende por tanto que la explotación no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico, ni zonas de policía).

En lo que respecta a efectos sinérgicos y/o acumulativos con otras explotaciones, la cercanía de la parcela objeto del estudio, con las ya existentes en la zona, hace que algunas afecciones, especialmente los olores y las emisiones a la atmósfera se intensifiquen en el área del proyecto. No obstante, junto al proyecto solo se ubican algunas construcciones que según catastro no tienen uso residencial, la distancia al núcleo de población más próximo y a las

vías de comunicación con alto tránsito de vehículos y personas y a otras actividades económicas hacen admisible dicho impacto.

En cuanto al consumo de recursos, principalmente los recursos hídricos utilizados, también supone un impacto con efecto sinérgico y acumulativo.

El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrollen las distintas fases, estas son, la fase de construcción, la fase de explotación, y en su caso, la fase de abandono.

La fase de ejecución de las obras, desarrolla las siguientes tareas. Se inicia con el replanteo de las naves, movimientos de tierras, cimentación, colocación de estructuras, cerramientos y cerrajería. De estas las principales susceptibles de producir impactos, sería el movimiento de tierras, que comprenderá la explanación, la excavación y la cimentación necesarias para alojar las nuevas construcciones. Preparado el terreno y una vez hecho el acopio de materiales, equipos y maquinaria precisos, se iniciarán los trabajos de construcción de las edificaciones. Finalizadas las construcciones, se entiende que habrá movimiento de maquinaria pesada durante la preparación y ejecución de las obras de construcción de las distintas infraestructuras permanentes. Se producirán residuos de construcción y demolición y se prevé efectos sobre la atmósfera por la emisión de gases, olores y partículas.

El parque de maquinaria a utilizar durante la realización de las distintas unidades de obra puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales como pueden ser aceites y otros compuestos afectando negativamente al medio ambiente en general y a la hidrología en particular.

Durante la fase de funcionamiento de la explotación se podrá producir impacto sobre el suelo por la producción y almacenamiento de estiércoles y de otros residuos. Respecto a la afección hidrológica e hidrogeológica, el estercolero deberá estar perfectamente impermeabilizado para evitar posibles lixiviados y contaminación de las aguas subterráneas.

Se prevé un aumento en el consumo del recurso agua, que obtendrá a partir de un pozo existente en la parcela que deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación hidrográfica del Tajo. Cualquier modificación en la finalidad o volumen otorgado, deberá ser notificado a la Confederación, para que se pronuncie a este respecto.

La afección al medio ambiente atmosférico será negativa, debido a la producción de metano de la fermentación anaerobia del estiércol y la fermentación entérica, así como la emisión de ruidos y olores, por tanto, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas para reducir dicha afección. La actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El documento ambiental justifica la solución propuesta (alternativa 1) como una alternativa viable tanto desde el punto de vista medioambiental como económico, descartándose entre otras la alternativa cero. La segunda alternativa del proyecto inicial se descarta por no reducir los impactos negativos con respecto a la alternativa 1 y no tener el titular la propiedad de los terrenos. La alternativa 1, se considera viable y factible con la actividad a desarrollar, puesto que cuenta con buen acceso y con los recursos necesarios. Por todo ello, el emplazamiento propuesto es el más adecuado e implicará una reducción considerable de los efectos ambientales que se producirían en caso de llevarse a cabo en otra ubicación. En cualquier caso, la solución propuesta (alternativa 1) no produce efectos irreversibles, irre recuperables, severos o críticos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las prescripciones del documento de impacto ambiental y de esta resolución.

No existen afecciones al patrimonio cultural, según informe favorable de 8 de marzo de 2022 de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, durante la ejecución del proyecto, deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha.

La alternativa seleccionada no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma.

El impacto sobre el paisaje supone una afección moderada, puesto que es una zona intensamente ganadera, por lo que la explotación se integra en el medio. En cualquier caso, se hace necesario aplicar medidas correctoras encaminadas a la reducción del impacto paisajístico y la emisión de polvo.

Respecto a los residuos peligrosos y no peligrosos, estos deberán recogerse mediante gestor autorizado para dichos residuos, y así garantizar la correcta gestión de los mismos. En cuanto al almacenamiento, será necesario cumplir la normativa existente, para su correcta aplicación en condiciones seguras hasta su retirada.

En la gestión de los cadáveres, el promotor indica que se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Estos son considerados como material de la categoría 2, animales y partes de animales, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades. Para su retirada se realizará mediante empresa especializada, que garantizará la gestión correcta de este tipo de residuos.

Para la evitar la emisión de olores es imprescindible garantizar la limpieza regular y efectiva del estiércol y la ventilación natural.

Fase de abandono

Primero se procede al acopio de los elementos con un valor económico recuperable y posteriormente se procederá a la demolición de las construcciones y elementos no recuperables. La demolición implicará el uso de maquinaria pesada que generará ruido y polvo. Esto implicará acopio de escombros, la carga en camiones y el transporte hasta la instalación de gestión. Por tanto, habrá que realizar las acciones necesarias para evitar la afección al medio natural que se va a producir como consecuencia del desarrollo del proyecto planteado.

Respecto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el promotor analiza los riesgos potenciales de inundabilidad, de erosión y deslizamiento, el riesgo sísmico, problemas geotécnicos, y el riesgo de incendios sin que ninguno de estos riesgos sea significativo en la ubicación del proyecto. No obstante, se considera que no se ha valorado el riesgo intrínseco de la explotación en lo relativo a incendios, por lo que se deberán tomar distancias de seguridad entre las zonas de acopio de paja y los corrales destinados a albergar animales.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 2/2020 (Características de los proyectos, ubicación de los proyectos y características del potencial impacto), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio. No se esperan efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial en Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al documento ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona agrícola y ganadera, con abundante presencia humana, donde no existen afecciones significativas a bienes y valores naturales.

No se produce afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, zonas sensibles o hábitats protegidos. La parcela está muy próxima a parcelas con terrenos de labor y posee un hábitat adecuado para fauna esteparia

(aguilucho cenizo y pálido, sisón, etc.). Se ubica en zona de importancia del linco ibérico, buitre negro y águila imperial y muy próxima a zona de importancia de cigüeña negra, especies recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Castilla La Mancha. Deberá tener en cuenta los planes de recuperación y conservación dictados en el Decreto 275/2003 y 276/2003. La ampliación supone una cierta alteración del hábitat de estas especies, asumible por la escasa superficie ocupada.

El suministro eléctrico a través de una instalación fotovoltaica no tiene afecciones sobre el entorno de la zona del proyecto.

El cerramiento de la parcela deberá ser permeable a la fauna silvestre y deberá cumplir las siguientes características: Altura máxima de la malla desde el suelo de 1,60m, sin anclaje al suelo, ni cable tensor inferior, ni gancho de la malla en el vano producido entre postes. Sin solapamiento sobre el terreno. Sin voladizo o visera superior. Sin alambre de espinos, ni elementos cortantes o punzantes. Sin rebabas inferiores ni superiores. En ninguna circunstancia será eléctrico o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza. Carecerá de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida. El hilo inferior debe estar a una altura mínima del suelo de 20cm. La separación entre los dos hilos inferiores deberá ser al menos de 15cm.

Esta explotación bovina destinada a vacuno de cebo constará de cierre perimetral adecuado, a fin de impedir la fuga de animales, asimismo, el vallado estará en buenas condiciones y tendrá que prevenir la entrada de otros animales ajenos a la explotación.

La instalación del cerramiento respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, Montes de utilidad pública, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el código civil. El cerramiento permitirá el tránsito de la fauna silvestre, no causante de daños. Si se comprobara que dicho tránsito quedara interrumpido, se deberán ejecutar las modificaciones que se establezcan para garantizar su permeabilidad.

Dicho cerramiento deberá cumplir las características descritas anteriormente, en caso de no cumplir alguna de dichas características, el promotor deberá acondicionar la malla para su cumplimiento, en el plazo de 3 meses a partir de la obtención de la autorización por parte del órgano sustantivo del proyecto (el Ayuntamiento de Cuerva, en este caso).

4.2.- Bienestar animal.

Las instalaciones de ganado vacuno deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, y por Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo.

También deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Como explotación ganadera deberá cumplir lo establecido en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla La Mancha.

En todo caso deberán cumplirse las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

Desde la Oficina Comarcal de Gálvez, se informa favorablemente, con fecha de 3 de enero 2022, dónde se indica, que la explotación bovina deberá disponer de sistema adecuado para la desinfección de vehículos y de calzado de operarios y visitas. Además, deberá estar dotada de servicios y vestuarios adecuados para los operarios que realicen trabajos en la explotación y estarán ubicados cerca de la entrada a la misma y se dotarán de agua desinfectada, jabón y toallas de un solo uso. Los vehículos de retirada de cadáveres no entraran dentro del recinto de la explotación para su transporte a planta autorizada. Asimismo, el agua de pozo para consumo animal y limpieza de instalaciones, será desinfectada por cloración u otro sistema de desinfección eficaz. El volumen de agua en reserva será el adecuado para prevenir la posible escasez de esta para consumo de los animales. Será necesario aportar una primera analítica de esta agua de pozo, tanto fisicoquímica como microbiológica (después del tratamiento de desinfección de estas aguas) a los servicios oficiales veterinarios de la OCA de Gálvez, antes de la puesta en marcha de la explotación. El

pozo de agua estará debidamente protegido para evitar la aparición, de aves, roedores y otros vectores que puedan contaminar el agua dentro del pozo.

La explotación tendrá que disponer de estercolero adecuado para el volumen de estiércol almacenado y para la prevención del riesgo de derrame de este sobre el terreno debido a avenidas de aguas de lluvia y posible contaminación de aguas superficiales.

Se deberán utilizar sistemas de prevención de dispersión de polvo a la atmósfera por el pateo de los animales en la explotación y como consecuencia del uso de maquinaria.

Por último, deberá disponer de un programa de control eficaz frente a plagas, estableciendo cebos protegidos o trampas en lugares adecuados, y presentando planos de la ubicación de los mismos dentro de la explotación. La desratización será llevada a cabo por empresa externa o por personal de la propia empresa con la cualificación precisa para llevar a cabo dicha actividad.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de construcción y posterior desarrollo de la actividad del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la normativa de desarrollo vigente.

El titular de la explotación, deberá estar registrado en el Registro de Producción y Gestión de Residuos como productor y cumplir con lo que establece el artículo 18, en cuanto a las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Así mismo, deberá disponer de un archivo cronológico actualizado, mediante un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida, tal y como dispone el artículo 64 de dicha Ley 7/2022.

Los residuos deberán almacenarse en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, según establece en la Orden 21/01/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos y los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior. Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción, se gestionarán conforme a Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados y al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Deberán necesariamente, ser entregados a un gestor autorizado.

Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

A pesar de no ubicarse la explotación en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por el carácter intensivo de la explotación y la capacidad ganadera superior a las 150 UGM (Unidades de Ganado Mayor), el promotor deberá presentar un plan de producción y/o gestión de estiércol ganadero que se ajuste a lo indicado en programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. La gestión de los estiércoles de la explotación, se ajustará a lo contenido en el plan de producción y gestión de estiércol que el promotor debe presentar. Asimismo, al disponer de instalaciones para el almacenamiento de estiércoles, estas deberán cumplir las condiciones del citado programa.

El proyecto indica la existencia de estercolero, cuyas medidas y capacidad se consideran correctas para el almacenamiento del estiércol generado, en cada recogida. Nunca podrá almacenar una cantidad superior al estiércol correspondiente a 15 días, que es la cantidad que indica en el documento ambiental. Asimismo, el estiércol será retirado por gestor autorizado como así especifica.

En la eliminación de los cuerpos animales, se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. La gestión de los cadáveres deberá realizarse a través de gestor autorizado.

Para la especie bovina, por su volumen y peso, el uso de contenedores es inviable de manera rutinaria. Por ello, la recogida de los cadáveres debe ser lo más rápida posible (menos de 24 horas). Mientras tanto, el cadáver se situará en una zona alejada del área de actividad ganadera, y siempre que sea posible sobre una superficie pavimentada de fácil limpieza y con un desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. Esta zona no estará expuesta al sol ni a la lluvia y en ella no existirá actividad ganadera directa, de forma que los animales de la explotación no tendrán acceso a ella. Se procederá a cubrir el cadáver con una lona o plástico para evitar en la medida de lo posible el acceso de insectos y pájaros. Posteriormente a la salida del cadáver de la explotación, se procederá a una limpieza y desinfección de la zona donde ha permanecido este, así como de todo el material que pudiera haber estado en contacto con el cadáver (vg.: lona, plástico, etc.).

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

Según el informe de la Confederación hidrográfica del Tajo, la parcela se ubica en la parcela se encuentra dentro de la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Azután – ESCM495". En lo referente a cauces, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del más cercano, el arroyo Alameda, a una distancia del orden de 1 km. En consecuencia, se entiende por tanto que la explotación no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía).

En cuanto al abastecimiento de aguas, según se indica en la documentación, el agua para se tomará de un pozo existente ubicado en la misma parcela de la explotación ganadera. Para tomar agua de dicho pozo es necesario contar con la correspondiente concesión administrativa (o inscripción, según el volumen a extraer), cuyo otorgamiento es competencia de dicha Confederación. Sin embargo, no consta en la información disponible en dicho Organismo que por parte del promotor se haya solicitado la necesaria concesión de aguas. Cuando se solicite dicha concesión, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo. Por ello se deberá solicitar el aprovechamiento de aguas para poder hacer uso del pozo. La falta de este título, implicará, que se informe desfavorablemente la resolución ambiental además de que podrá ser motivo de sanción, en tanto en cuanto no se haya tramitado y resuelto dicha inscripción del pozo.

En lo referente al estercolero, la fosa y la gestión de las deyecciones de los animales se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

El estercolero deberá estar perfectamente impermeabilizado para evitar infiltraciones y evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Además, deberá diseñarse con sistemas de recogida de lixiviados y barreras para evitar desbordamientos o pérdidas accidentales. El estiércol se almacenará hasta su gestión.

Las fosas deberán ser totalmente estancas e impermeables. Si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, mediante zanjas filtrantes), se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano de cuenca, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto al estiércol y a su gestión, en la documentación aportada se entiende que está previsto la producción de 3.540,00 toneladas/año, que será retirado mediante gestor autorizado. En estas condiciones, al no realizarse en lo que concierne al estiércol vertidos directos y/o indirectos al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, no sería necesario el otorgamiento por parte de dicho Organismo la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. Sin embargo, en el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano de Cuenca la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a las actuaciones para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, se indica que las zonas de la explotación ganadera destinadas a los animales deberán estar debidamente pavimentadas para evitar la mencionada contaminación, además deberá confinarse dichas zonas o proceder de maneras tales que, se evite que en caso de precipitación haya vertidos hacia zonas no pavimentadas. Con respecto al resto de zonas de la explotación, deberán tomarse las medidas pertinentes para garantizar también la premisa de que no se produce contaminación de aguas superficiales ni subterráneas.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que concierne a la posible reutilización de aguas residuales para riego dentro de la finca, se indica que se requerirá de concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que éste puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado vacuno con capacidad entre 60 y 600 cabezas se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 02 02 y 10 05 02 02), por lo que el promotor deberá notificarse a la Dirección General de Economía Circular según lo prevista en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Durante el funcionamiento de la explotación ganadera no se prevé un impacto considerable por ruidos ni por olores, al estar alejada de núcleos de población. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Se deberá instalar una pantalla vegetal con especies de hoja perenne.

b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

4.6.- Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales.

El servicio de Sanidad ambiental informa con fecha de 7 de enero de 2022, que deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación y se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación. Además, establece que la instalación dispondrá de aseos para el personal que trabaje en la explotación, si lo hace a tiempo completo. Las aguas residuales generadas se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados de forma adecuada para evitar la contaminación.

4.7.- Protección del Patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe favorable de 9 de marzo de 2022 indica que en caso de aparición de restos con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras ejecutadas deberá contar con el visado y la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

No se prevé afección a vías pecuarias ni a montes públicos.

4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores

tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Respecto a la adecuación urbanística, el Ayuntamiento de Cuerva certifica, con fecha de 23 de septiembre de 2021, que la parcela donde se pretende llevar a cabo explotación ganadera está en suelo rústico de reserva y los usos permitidos son los indicados en el Reglamento de Suelo Rústico de Castilla-La Mancha.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El proyecto en todo caso deberá cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.10.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, los residuos generados durante esta fase, estarán sujetos a lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, que en este caso es el Ayuntamiento de Cuerva, el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto ambiental.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo el promotor asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en el presente informe de impacto ambiental.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas correctoras establecidas en el presente informe. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. El programa de vigilancia y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del Informe de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, de acuerdo con las garantías previstas en el artículo 18 de la Constitución. Asimismo, el promotor estará obligado a prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, albaranes, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el documento ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control de la correcta instalación y/o acondicionamiento del cerramiento, según las características de la malla indicadas en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Control de estiércoles a través de un programa de producción y gestión donde se recoja el volumen generado, tiempo de almacenamiento en la explotación y destino del mismo.
- Control del caudal mediante el caudalímetro que no debe superar el volumen anual concedido.
- Control de calidad del agua mediante analítica completa del agua del depósito de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en documento ambiental e informe de impacto ambiental.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el estudio de impacto ambiental presentado.

Sexto. - Documentación adicional a presentar por el promotor.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo.

a) Previo al inicio de la actividad:

- Solicitud de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha por el número total de animales objeto del proyecto.
- Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo que posibilite el abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas residuales de la fosa séptica o autorización de vertido concedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos, del estiércol y de los cadáveres.
- Documentos acreditativos de la gestión de los estiércoles, residuos peligrosos y no peligrosos y aguas residuales.
- Designación por parte del promotor de una entidad o profesional autorizado responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- La notificación en la Dirección General de economía circular para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. - Otras consideraciones.

a) Vigencia del presente Informe de Impacto Ambiental:

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única. Régimen Transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia del informe si no se han producido cambios esenciales en la base para emitirla y siempre y cuando no haya llegado la fecha final de la vigencia.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, con antelación suficiente, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente Resolución de Informe de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Se adjunta Anexo Cartográfico

Toledo, 21 de junio de 2022

La Directora General de Economía Circular
P. D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma. (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

